

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE EQUIDAD Y GENERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 59, 61 y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto con el que se reforman y adicionan los artículos 59, 61 y 164 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Senador Orlando Alberto Paredes Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del día 8 de marzo de 2005.

Los Senadores integrantes de estas Comisiones para desahogar el encargo conferido realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

En base a las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Antecedentes

1. La iniciativa presentada por el senador Orlando Alberto Paredes Lara en la sesión del 8 de marzo de 2005, persona que está capacitada legalmente para presentar iniciativas de ley ante el H. Congreso de la Unión, en consideración a que así lo autoriza la fracción II, del Artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa se turnara a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social; de Equidad y Género, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para efectos de su análisis y dictamen.

II. Análisis y valoración de la Iniciativa.

En la parte medular de la iniciativa a estudio se desprende la siguiente justificación:

"La presente iniciativa tiene como objetivo que las mujeres con hijos menores de edad, puedan tener un horario de trabajo que les permita una mayor integración con su familia, llevando a cabo la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales, sin reducción salarial.

Se pretende la reducción de la jornada a 35 horas, por ley, en cómputo semanal y sin reducción salarial, sin que esto afecte los derechos y obligaciones, fomentando el acceso de las mujeres al empleo eliminando los elementos de discriminación, que los

obstaculizan, a través de acciones positivas de contratación por parte de los empleadores.

Reducir la jornada laboral es una medida posible si tenemos en cuenta la evolución de los costos laborales unitarios reales, y una necesidad histórica habida cuenta de los avances tecnológicos y como consecuencia de la evolución de la productividad.

En estos momentos debe ser además un instrumento para luchar contra la precariedad en el empleo. La reducción de jornada ha de ser de carácter universal y obligatorio, es decir, regulada por Ley.

De igual forma se daría la oportunidad a las mujeres de obtener un empleo en aquellas empresas o instituciones que puedan contratar a personal femenino en horarios a partir de las 14 horas del día.

Nuestro país ha signado diversos acuerdos y tratados internacionales en los cuales se promueve la equidad y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida social.

Sin embargo, en lo hechos las mujeres continúan padeciendo una serie de discriminaciones que le impiden incorporarse a la vida pública, en igualdad de condiciones que los varones.

La estructura familiar y las responsabilidades del cuidado de los hijos e hijas, recaen de manera central en las mujeres, un alto porcentaje de hombres no han asumido aún las labores familiares que les permitirían compartir responsabilidades con sus parejas y la crisis económica obliga a las mujeres a

ingresar al mercado laboral, para aportar a la economía familiar.

Con ello las mujeres tienen que cubrir la doble jornada, la de empleadas remuneradas y la de amas de casa sin contar con los apoyos institucionales y legales que le possibiliten aligerar esa carga. "

"La propuesta que presento el día de hoy es parte de estas medidas, ya que impulsaría un apoyo de carácter legal, en materia laboral, para posibilitar que las mujeres con hijos que cuidar resientan en menor medida el peso de la doble jornada. Paralelamente tendremos que seguir fomentando y encontrando las medidas que impulsen las responsabilidades compartidas en el hogar entre hombres y mujeres. "

"A pesar de estos avances, todavía existen algunas desigualdades en perjuicio de las trabajadoras a nivel de la normativa sobre condiciones de trabajo y persisten desigualdades importantes en el terreno de la realidad laboral.

La actualidad que se vive en México respecto de las condiciones y jornadas laborales, no se ajusta a las necesidades de la mujer trabajadora, al no contemplar sus actividades y responsabilidades en el hogar, que muchas veces son como jefa de familia.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo 2003, las estadísticas nos muestran que el 34.24% de la Población Económicamente Activa ocupada son mujeres, de el total de mujeres ocupadas 13 millones 916 mil 524, el 40.92% son mujeres casadas y el 8.29% son madres solteras. Hoy en día 10% de los hogares en nuestro país son jefaturados por mujeres.

Esta iniciativa plantea homologar nuestra legislación con el espíritu de las normas internacionales del trabajo, en el tema de las responsabilidades familiares. Se afirma el principio de que éstas, así como el status conyugal, no deben ser motivo de discriminación.

Lo que se busca es evitar los conflictos entre esas responsabilidades y el trabajo, a la vez que se fomenta un apoyo específico para quienes directamente reciben la carga de esos conflictos. "

III. Consideraciones de las Comisiones.

Los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, al realizar la revisión de los aspectos formales y materiales que conforman el ámbito laboral, consideramos en relación a la iniciativa de marras, lo siguiente:

Cuando la mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país, fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los preceptos constitucionales de 1917, y las normas protectoras del trabajo de la mujer que de ellos se derivaron, fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos en el seno del hogar.

Pero la plena incorporación de las mujeres al mercado de trabajo no constituye sólo un objetivo difícil de lograr desde un punto de vista

cuantitativo, sino que abre nuevos espacios de actuación política, al tiempo que nuevos desafíos para los Estados.

La comparación entre la situación de las mujeres en países con una amplia cobertura social, de las necesidades de cuidado de los niños y las personas dependientes, ocupan una de las posiciones más retrasadas en términos de gasto en protección a las familias, la mejor prueba es la compatibilidad entre la actividad doméstica y extra doméstica que queda únicamente bajo la responsabilidad individual, apareciendo serios desajustes que perjudican la posición relativa de las mujeres tanto dentro como fuera del ámbito laboral.

La incorporación de las mujeres al empleo, más allá de su condición de valor de "justicia social", como instrumento clave para la consecución del pleno desarrollo personal y social de las mujeres y de la igualdad de oportunidades, se ha convertido en los últimos tiempos en un elemento significativo para el sostenimiento de los sistemas de protección social.

Actualmente existe una visión de conjunto del marco en el que se vienen desarrollando en la actualidad las políticas a favor de las mujeres, ya que constituye un papel esencial que la familia juega en la procuración de ese bienestar, sin embargo, se observa una ausencia notable de políticas de carácter universalista dirigidas estrictamente a la protección de la familia.

Consideramos que en México, las estructuras de protección social se encuentran, especialmente en lo que a la familia se refiere, en un estado de inmadurez en lo que respecta a la conciliación de la vida laboral y familiar.

La política de conciliación de la vida familiar y laboral supone el reconocimiento implícito de que no es posible el desarrollo personal pleno sin conseguir un equilibrio entre los roles productivo y reproductivo.

Las medidas flexibilizadoras que se han venido introduciendo en el mercado de trabajo no han tenido en ningún momento como objetivo explícito la conciliación de la vida laboral y familiar, por lo que es necesario establecer la posibilidad de que las mujeres trabajadoras, disfruten de una reducción de su jornada laboral para atender al hijo o los hijos menores de edad.

Las medidas de conciliación laboral y familiar no han alcanzado la efectividad deseada, en parte debido a la posición secundaria de las mujeres respecto a la actividad laboral y en parte a la falta de apoyo político a medidas efectivas que permitan la ruptura de las pautas convencionales de la división sexual del trabajo.

La cuestión de fondo es la del papel de la familia en la provisión del bienestar, sobre la que la ideología parece marcar más que ningún otro factor las posiciones.

Para alcanzar una flexibilidad laboral que permita replantear las relaciones de género en el ámbito productivo y reproductivo, es imperante aumentar el tiempo que mujeres pueden dedicar a los hijos menores y en general a la familia, a través de actividades como las tareas domésticas y de cuidado, al propio recreo y a la participación en la vida cultural, social y política, no solamente humaniza y democratiza a la familia, sino que constituye un pilar fundamental de la eficiencia de una economía moderna.

De este modo, parte del trabajo reproductivo no remunerado se convertiría en trabajo productivo y remunerado al establecer la reducción de la jornada de trabajo como una reforma necesaria en el estado de bienestar que persigue directamente la mejora de la calidad de vida, la salud y el derecho al trabajo.

En múltiples foros y encuestas se ha advertido que existe una gran mayoría de la sociedad que está a favor de la reducción de la jornada de trabajo de las mujeres con hijos menores de edad, misma que se debe llevar a cabo sin recorte salarial alguno.

Una jornada de trabajo acortada supondría menos horas de trabajo para las mujeres en sus ocupaciones y el crear condiciones para que participen más activamente en las tareas domésticas y de esta forma desarrollar mejores relaciones con los niños.

Igualmente una jornada de trabajo acortada supondría para las mujeres aumentar las oportunidades para poder trabajar a tiempo completo y así ganar un salario completo, ya que en muchas circunstancias la necesidad económica por un lado y por otro la dificultad para realizar labores domésticas y extra domésticas, obliga a las mujeres con hijos menores a trabajar en forma parcial, esto en la mayoría de las veces se refleja en medio tiempo laboral remunerado, evidenciando la dificultad de muchas mujeres para compatibilizar su trabajo remunerado con el rol doméstico-reproductivo que tradicionalmente recae sobre ellas.

Las nuevas formas de organización de las jornadas laborales no toman en cuenta la gran cantidad de actividades extra-laborales que deben realizar mujeres, pero con una reducción a sus

jornadas de trabajo les permitiría conciliar más fácilmente las tareas domésticas familiares y de cuidado con el trabajo remunerado.

Como las mujeres, son las que están a cargo de todo el trabajo doméstico y las actividades asociadas, que implican una relación permanente con distintas instituciones se afirma que este tipo de trabajo sería ideal para armonizar la vida familiar y laboral.

Se sostiene de igual forma que las mujeres pueden necesitar jornadas más cortas para continuar con su educación o la formación para el trabajo, para atender requerimientos extraordinarios en su vida privada, para el cuidado de bebés, para organizar su desplazamiento o retiro del mercado por lo que no es posible pensar en una organización y distribución justa del tiempo de trabajo, ni en la compatibilización trabajo, familia y vida personal y social si no se tiene en cuenta el tiempo total del trabajo realizado por las mujeres por un lado y, por otro, si no se considera la división del trabajo entre hombres y mujeres, por lo que consideramos fundamental priorizar los esfuerzos en la reducción de la jornada laboral a las mujeres con hijos menores de edad.

Es cierto que las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo, para ello es indispensable implementar los mecanismos que ayuden a lograr este objetivo, lo que se busca con estas adiciones propuestas que comprenden unas bases mínimas de previsión social que ayuda, tanto la tranquilidad y bienestar personal de la mujer, como los de sus familiares, especialmente sus hijos menores de edad.

Dentro de este marco de intereses y tareas consideramos importante promover la integración solidaria de la mujer a la familia, de manera que aquella participase, con un poco más de libertad y responsabilidad para con sus hijos menores de edad.

El incoante de la iniciativa que hoy se dictamina señala que el objetivo de esta, es que las mujeres con hijos menores de edad, puedan tener un horario de trabajo que les permita una mayor integración con su familia en especial con sus hijos menores de edad. En virtud de lo anterior, y atendiendo que nuestro Código Civil Federal establece que se considerarán menores de edad, a todas aquellas personas que tenga menos de dieciocho años cumplidos, estas comisiones unidas consideran necesario aclarar que se entenderá para efectos del presente decreto "menor" a toda aquella niña o niño de hasta doce años de edad. Lo anterior de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas.

Ha de fungir como un aliciente para su superación constante y ahora, sobre todo, tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

Cabe mencionar que el promovente en el libelo de su iniciativa se refiere a la reducción de la jornada laboral de cuarenta a treinta y cinco horas, sin embargo esta disminución contempla la

"semana inglesa" que es la jornada laboral predominante en la mayoría de los países occidentales en los cuales se trabajan cuarenta horas a la semana de lunes a viernes. Pero atendiendo a que nuestra Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo establecen que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro, esto es, que si tomamos en consideración los días laborables que son seis a la semana a razón de ocho horas diarias como jornada laboral obtenemos la cantidad de cuarenta y ocho horas de trabajo semanales, por lo que al proponer la reducción de la jornada de trabajo de las mujeres con hijos menores de edad a siete horas por los seis días laborables a la semana nos da la cantidad de cuarenta y dos horas de trabajo semanales para las mujeres, o sea, que de cuarenta y ocho horas se propone reducir la jornada laboral de las mujeres con hijos menores de edad a cuarenta y dos horas a la semana sin que su salario sea afectado de alguna manera.

De igual forma, al entrar al estudio de la iniciativa advertimos que el párrafo que se propone para adicionarle al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo resultaría inactivo, toda vez que por técnica legislativa, es inadecuado plantear la adición propuesta en el artículo 59 que dice: **"Para el caso de mujeres con hijos menores de edad, en lo relativo a la fijación de la duración de la jornada de trabajo se estará a lo señalado en el artículo 61."** y señalar que se estará a lo dispuesto en el artículo 61, por lo que consideramos suficiente, clara y concisa, la inclusión de la adición contemplada en el artículo 61 que establece que: **"La jornada de que gozarán las mujeres con hijos menores de doce años de edad, será de siete horas la diurna, seis horas la nocturna y seis horas y media la mixta."** Por lo que nos permitimos eliminar en el proyecto de

decreto de este dictamen la adición propuesta en el artículo 59 de la Ley federal del Trabajo.

Es por todo lo anterior que las comisiones que dictaminan estiman procedente la iniciativa que nos ocupa con algunas modificaciones a la propuesta original que no afectan el espíritu de la misma.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO CON EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
61 y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

ÚNICO.- Se adicionan tres párrafos al artículo 61 y un párrafo al artículo 164, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61.-...

La jornada de que gozarán las mujeres con hijos menores de doce años de edad, será de siete horas la diurna, seis horas la nocturna y seis horas y media la mixta.

Las mujeres que se encuentren en estos supuestos, deberán acreditar su situación ante su jefe superior inmediato, o en su caso al jefe de personal correspondiente, desde el momento en que sean contratadas.

Tendrán la facultad los empleadores de actualizar dicha información, por lo menos una vez al año, solicitando a sus empleadas actas nacimiento certificadas de sus hijos o hijas, para acreditar que no son mayores de doce años de edad. Las mujeres trabajadoras que no acrediten lo anterior, no se regirán por las jornadas ubicadas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 164.-. ...

Los derechos y obligaciones de las mujeres, no serán afectados ni alterados por lo establecido en el artículo 61 de esta ley, ni implicarán reducción alguna de sueldos o salarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cinco.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE EQUIDAD Y GENERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 59, 61 y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Comisión de Estudios Legislativos

Sen. Antonio García Torres
Presidente

Sen. Martha Sofía Tamayo
Morales Secretaria

Sen. Felipe de Jesús
Vicencio Alvarez Secretario

Sen. José Antonio Aguilar
Bodegas

Sen. Rubén Zarazúa Rocha

Sen. Adalberto Arturo Madero
Quiroga

Sen. Gildardo Gómez Verónica

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE EQUIDAD Y GENERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 59, 61 y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Sen. Jorge Doroteo Zapata García
Presidente**

**Sen. Francisco A Fraile
García Secretario**

**Sen. Rafael Melgoza Radillo
Secretario**

Sen. Luis Ricardo Aldana Prieto

Sen. Emilio Gamboa Patrón

**Sen. Francisco Bojórquez
Mungaray**

**Sen. Rafael Gilberto Morgan
Alvarez**

**Sen. Marco Antonio Xicoténcatl
Reynoso**

Sen. Jesús Ojeda Nájera
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL; DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIO
LEGISLATIVOS, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 59, 61 y 164 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Sen. Leticia Burgos Ochoa

Comisión de Equidad y Género

**Sen. Aracely Escalante Jasso
Presidenta**

Sen. Rita María Esquivel Reyes
Secretaria

Sen. María del Carmen Ramírez
García
Secretaria

Sen. Victoria Eugenia Méndez Márquez

Sen. Silvia Asunción Domínguez
López

Sen. Martha Sofía Tamayo Morales

Sen. Rafael Gilberto Morgan Alvarez

Sen. Leticia Burgos Ochoa